

QUILMES, 27 de abril de 2011.

VISTO el Expediente N° 827-0525/11, el Régimen de Estudios del Programa de Educación no Presencial “Universidad Virtual de Quilmes”, aprobado por Resolución (CS) N° 71/02, modificado por Resolución (CS) N° 781/04, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1717/04 del Ministerio de Educación de la Nación establece requisitos normativos para la tramitación y aprobación de las carreras de modalidad virtual que es necesario cumplimentar en arreglo a la mencionada norma.

Que por la Resolución N° 921/10 se crea la Secretaría de Educación Virtual de la Universidad Virtual de Quilmes.

Que por Resolución (CS) N° 575/10 se aprueba la Estructura Orgánico-funcional de la Secretaría de Educación Virtual en la que se incorpora al Programa Universidad Virtual de Quilmes como parte de la misma.

Que la Secretaría de Educación Virtual será la encargada de la definición de las políticas vinculadas con la modalidad virtual, como así también de garantizar los procesos administrativos y académicos vinculados con la modalidad virtual en la Universidad Nacional de Quilmes.

Que las recomendaciones realizadas a partir de la experiencia internacional comparada y los estudios académicos sobre la gestión de la modalidad virtual coinciden en señalar la necesidad de contar con un sistema homogéneo para la gestión y desarrollo de aquella.

Que, por su parte, en el marco de la reforma del Programa de Educación no Presencial “Universidad Virtual de Quilmes”, resulta necesario establecer un régimen que regule las características de las carreras y cursos de modalidad virtual en la UNQ de tal manera que se pueda garantizar un nivel básico de consistencia y homogeneidad.

Que, en el mismo sentido, es necesario conservar el nivel de calidad que ha sostenido la modalidad virtual en la Universidad Nacional de Quilmes por más de diez años.

Que la Secretaría de Educación Virtual ha elevado una propuesta de Régimen de Estudios de la modalidad virtual para toda la Universidad, que atienda a las necesidades de las carreras bajo la modalidad virtual, como consecuencia de la reciente incorporación de las mismas a los departamentos de Economía y Administración y Ciencias Sociales.

Que la presente propuesta ha sido debatida y consensuada ampliamente entre los departamentos de Economía y Administración, Ciencias Sociales y el Programa de Educación no Presencial “Universidad Virtual de Quilmes”, perteneciente a la Secretaría de Educación Virtual.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar el Régimen de Estudios de la Modalidad Virtual de la Universidad Nacional de Quilmes que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: A partir del primer período del 2012 quedará sin efecto la Resolución (CS) Nº 71/02, su modificatoria Resolución (CS) Nº 781/04 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº: **228/11**

REGIMEN DE ESTUDIOS DE LA MODALIDAD VIRTUAL DE LA UNQ PARA LAS CARRERAS DE GRADO

TÍTULO I.

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 1º. Serán alumnos regulares de la Universidad Nacional de Quilmes en su modalidad virtual quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, cumplan con el presente Régimen de Estudios.

ARTICULO 2º. Para mantener la regularidad, el alumno deberá:

- a) Aprobar un mínimo de 2 (dos) asignaturas correspondientes al plan de estudios por año lectivo. A tal efecto se entiende por año lectivo el período anual que se inicia a partir de la fecha de su inscripción a la primera materia como alumno a la Universidad.
- b) No registrar ausentes en más de 6 (seis) asignaturas de los ciclos de complementación y tecnicatura previstos en las distintas propuestas académicas vigentes. En los casos de carreras con tronco único el alumno no deberá registrar ausentes en más de 10 (diez) asignaturas.

En caso de que el alumno incumpla alguna o ambas condiciones de regularidad en el mismo año lectivo perderá su condición de alumno regular. La pérdida de regularidad se computará una sola vez.

ARTICULO 3º. La pérdida de la condición de alumno regular de la Universidad implica la caducidad de los derechos derivados de dicha condición.

ARTICULO 4º. El alumno que hubiere perdido la regularidad podrá solicitar su reincorporación mediante nota dirigida a la Secretaría de Educación Virtual quien, previo aval de la Dirección de la carrera, podrá otorgar a cada alumno hasta 2 (dos) reincorporaciones. Las reincorporaciones se harán efectivas siempre que las mismas se soliciten antes de 1 (un) año a partir de la pérdida de la regularidad. Aquel alumno que hubiere perdido la regularidad en más de 2 (dos) oportunidades podrá solicitar su reincorporación bajo causas debidamente justificadas, la que será resuelta por el Rector con carácter de excepcionalidad.

ARTICULO 5º. El alumno regular podrá solicitar a la Secretaría de Educación Virtual licencia por causas debidamente justificadas en el marco de lo establecido en el Título V.

ARTICULO 6º. Los alumnos reincorporados continuarán su carrera conforme el plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación.

ARTICULO 7º: Los alumnos que hayan perdido su condición de tales por haberlo dispuesto la Universidad al denegar su pedido de reincorporación, podrán reingresar a la Universidad siempre que cumplan las condiciones de admisibilidad vigentes.

TÍTULO II.

RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 8º: Las asignaturas podrán cursarse y aprobarse mediante un régimen de regularidad que incluye la acreditación de instancias de evaluación parcial y examen final presencial, o su equivalente, o mediante exámenes libres. En los exámenes finales los alumnos deberán acreditar su identidad, cualquiera sea su forma de evaluación.

ARTICULO 9º: La inscripción a asignaturas deberá efectuarse a través de las instancias previstas por la Universidad, respetando los requisitos establecidos en cada plan de estudios, de corresponder. La inscripción se realizará con el acompañamiento de la Unidad de Tutorías.

ARTICULO 10º: El alumno podrá inscribirse a un máximo de 3 (tres) asignaturas por período.

ARTICULO 11º: El régimen de regularidad de las asignaturas implicará la aprobación de la cursada mediante instancias de evaluación parcial que el docente a cargo de la asignatura organizará a tal fin. Una vez aprobada la cursada, el alumno tendrá que rendir un examen final presencial o la instancia de evaluación final que se establezca, para aprobar la asignatura, según sea el caso.

ARTICULO 12º: Las instancias de evaluación parcial serán al menos 2 (dos) en cada asignatura y tendrán carácter obligatorio. Cada asignatura deberá incorporar al menos una instancia parcial de recuperación.

ARTICULO 13º: El docente a cargo de la asignatura calificará con nota numérica las instancias de evaluación parcial y completará las actas de la asignatura consignando:

- a) Aprobó (de 4 a 10 puntos)
- b) Reprobó (de 0 a 3 puntos)
- c) Ausente

ARTÍCULO 14º: Se considerará "Ausente" a aquel alumno que no haya presentado los trabajos correspondientes a las instancias de evaluación pautadas en el Plan de Trabajo de la asignatura.

ARTÍCULO 15º: Los estudiantes regulares con la cursada aprobada en las condiciones estipuladas en el artículo 11º podrán inscribirse para rendir el

examen final presencial, o su equivalente, en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses a ser contados a partir del primer turno de exámenes finales en el que el alumno tiene posibilidad de inscribirse.

Aquellos alumnos que hayan cursado la totalidad de la carrera y les falte rendir los exámenes finales de hasta tres materias para alcanzar la titulación podrán solicitar una prórroga de 6 (seis) meses para rendir esas materias.

ARTÍCULO 16º: La inscripción a exámenes finales en cada turno se realizará a través de las instancias dispuestas por la Universidad.

ARTÍCULO 17º En los exámenes finales los docentes calificarán con nota numérica y completarán las actas finales de cada mesa, consignando:

- a) De 4 a 10 (Aprobó);
- b) De 1 a 3 (Reprobó);
- c) Ausente.

Los alumnos tendrán derecho a solicitar una devolución de grilla general por parte del docente de toda instancia de evaluación final, si así lo requieren. Cada instrumento de evaluación final contará con una grilla general que será presentada junto con dicho instrumento a la Unidad de Evaluación.

Cada asignatura debe contar con un modelo de examen final virtual, diseñado por el docente, que consiste en una simulación del examen final presencial. Esta instancia no es obligatoria para los estudiantes y no acredita.

ARTÍCULO 18º: Los alumnos podrán rendir asignaturas en carácter de alumnos libres hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del total de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente. En el caso de planes de estudio que no adoptan un sistema de créditos, se tomará como unidad de medida la cantidad de asignaturas.

ARTÍCULO 19º: Los exámenes libres se rendirán en conformidad con el programa confeccionado a tal efecto por el área respectiva y aprobado por el Consejo Departamental correspondiente. En dicho programa se especificarán los contenidos temáticos, la bibliografía obligatoria y de consulta, y la modalidad del examen

ARTICULO 20º: Para la toma de los exámenes libres la Secretaría de Educación Virtual establecerá la constitución, fecha y hora de reunión del tribunal examinador de acuerdo con las pautas que fije el calendario académico. El tribunal examinador deberá estar integrado por al menos tres docentes del área correspondiente. Las mesas se constituirán únicamente en la Sede de la Universidad Nacional de Quilmes, en la ciudad de Bernal. Aquel alumno que no se presente al examen libre se lo computará como ausente a los efectos de la regularidad.

ARTICULO 21º: Los estudiantes podrán reprobado hasta 3 (tres) veces el examen final de una misma asignatura, luego de lo cual deberán recursarla.

Quienes rindan en carácter de alumnos libres podrán reprobado hasta 3 (tres) veces el examen final de una misma asignatura, luego de lo cual deberán cursarla ó recursarla.

También deberán recurrar la asignatura quienes no hayan aprobado el examen final en el lapso estipulado en el artículo 15º o, en su defecto, podrán rendir en carácter de alumnos libres de acuerdo al artículo 18 º.

ARTICULO 22º. En todas las instancias de evaluación final los alumnos deberán presentar su documento nacional de identidad, cédula de identidad, pasaporte ó libreta universitaria. El tribunal examinador lo requerirá al inicio del examen.

TÍTULO III.

CAMBIOS DE CARRERA, CURSADO SIMULTÁNEO, SEGUNDAS CARRERAS DE LA UNQ EN SU MODALIDAD VIRTUAL

ARTICULO 23º. Los alumnos regulares de una carrera de modalidad virtual podrán solicitar el cambio a otra carrera de la misma modalidad o la simultaneidad de cursada con otra carrera de modalidad virtual. En estos casos, deberán presentar ante la Dirección de Asuntos Académicos de la Secretaría de Educación Virtual la solicitud de ingreso, que será considerada de acuerdo con los requisitos de admisión de la carrera.

En los casos de carreras que comparten trayectos curriculares, el alumno que haya aprobado con examen final dichos trayectos podrá solicitar el reconocimiento de los mismos para la nueva carrera, los cuales serán computados según el sistema de créditos en todas las carreras donde este sistema esté vigente (de lo contrario, se tomará como unidad de medida la asignatura).

Los alumnos que hayan aprobado la cursada de una asignatura en una carrera podrán rendir el examen final en cualquier carrera donde el alumno este debidamente matriculado y que contemple en su plan dicha asignatura..

Asimismo, podrán solicitar el reconocimiento de trayectos curriculares comunes los graduados de una carrera de modalidad virtual que se inscriban en una nueva carrera en la misma modalidad, que serán computados según el sistema de créditos en todas las carreras donde este sistema esté vigente (de lo contrario, se tomará como unidad de medida la asignatura).

La Dirección de carrera correspondiente emitirá un dictamen, el cual tendrá carácter vinculante, que especificará el recorrido curricular que el alumno deberá realizar. Por otra parte, los alumnos comprendidos en alguna de las situaciones planteadas en este artículo deberán cubrir los créditos dispuestos en cada núcleo de los respectivos planes de estudio vigentes (de lo contrario, se tomará como unidad de medida la asignatura).

ARTICULO 24º: En los casos de simultaneidad de carrera la regularidad se contará por alumno.

ARTICULO 25º: Para continuar los estudios en la carrera a la que el alumno solicita cambio, simultaneidad ó nueva inscripción a carrera en su modalidad virtual la solicitud deberá ser aceptada por la dirección de la carrera y procesada por las áreas administrativas correspondientes, quedando prohibidas las inscripciones de carácter condicional.

TÍTULO IV.

DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTICULO 26º: El interesado en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá ser alumno de la Universidad Nacional de Quilmes en la carrera para la que tramita el reconocimiento.

ARTICULO 27º: Se podrán tramitar las solicitudes de equivalencias de asignaturas aprobadas en Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas oficialmente, así como de Institutos Terciarios con reconocimiento oficial.

Quedan excluidos de este artículo los ciclos de complementación puesto que se reconocerán recorridos de formación previa como requisito de ingreso, según lo establecido en los planes de estudio vigentes, salvo en los casos que se indican en el artículo 23º.

ARTICULO 28º: La documentación certificada requerida para iniciar el trámite de pedido de equivalencias será enviada a la Dirección de Asuntos Académicos de la Secretaría de Educación Virtual a fin de verificar su autenticidad. Una vez constatada la autenticidad de la documentación, la misma será remitida a la Dirección de la carrera.

ARTICULO 29: La Dirección de la carrera elevará un dictamen fundado, previa consulta escrita al área correspondiente, quien se ocupará de analizar el pedido de equivalencias dentro del plazo estipulado en el artículo 31º, en el que deberá expresar la cantidad de créditos ó asignaturas que se reconocen por equivalencias, desglosados por los núcleos que conforman el plan de estudios por el que se gestiona dicha acreditación, y la/s materia/s equivalente/s en el plan de la institución de origen. Posteriormente se indicará la denominación de la materia/s de la Universidad Nacional de Quilmes, en su modalidad virtual, que se den por equivalencias.

ARTICULO 30º: El dictamen de la Dirección de la carrera será remitido para su control a la Dirección de Coordinación Académica del Departamento correspondiente; dicha Dirección lo elevará ulteriormente, a efectos de la emisión de la resolución, a la Secretaria de Educación Virtual, la que informará a la Unidad de Tutorías para la notificación al alumno y a la Dirección de

Asuntos Académicos de la Secretaría de Educación Virtual para su archivo en el legajo correspondiente. La resolución del dictamen será inapelable por parte del interesado.

ARTICULO 31º: Los procesos involucrados en los artículos que van del 28º al 30º deberán efectuarse en un plazo no mayor de 180 días.

ARTICULO 32º: Se concederán equivalencias hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) del número total de créditos y/o asignaturas previsto en el plan de estudios de la carrera y/o tecnicatura, según corresponda. En los casos de estudios terciarios este porcentaje no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35%), siempre y cuando se trate de una carrera finalizada. En ningún caso se otorgarán equivalencias de materias de estudios no universitarios incompletos. Los ciclos de complementación quedan excluidos de este artículo en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 27º.

ARTICULO 33: Quedan exceptuados de los artículos 28º al 32º las disposiciones presentes en los consorcios universitarios que integra la Universidad Nacional de Quilmes o convenios específicos firmados en donde consten cláusulas de movilidad y reconocimiento de créditos y contenidos académicos aprobadas por el Consejo Superior.

TÍTULO V.

LICENCIAS, BAJAS ADMINISTRATIVAS Y BAJAS DEFINITIVAS

ARTICULO 34º: La "Licencia" en carácter de Baja Temporal es un pedido excepcional de interrupción de la actividad académica en una carrera, que el alumno/a solicita a la Secretaría de Educación Virtual.

ARTICULO 35º: La "Licencia" en carácter de Baja Temporal se otorgará por un lapso mínimo de 3 (tres) meses y uno máximo de 6 (seis) meses, y está sujeto a aprobación por parte de la institución. La misma podrá ser renovada, si ha sido solicitada por un tiempo inferior al máximo (6 meses) y sólo hasta completar el mismo.

Al momento de iniciarse la licencia, el alumno que esté inscripto en alguna asignatura será dado de baja en el/las aula/s en que se encontraba inscripto y las que se computará/n como "Ausente" en el Acta de cursada.

ARTICULO 36º: Durante el período de Baja Temporal, el alumno no podrá cursar ni rendir exámenes finales, o su equivalente. Una vez finalizado el plazo de la licencia o Baja Temporal, el alumno podrá inscribirse en el siguiente período de dictado de asignaturas o turno de exámenes, a fin de continuar sus estudios.

ARTICULO 37º: Un alumno no podrá solicitar más de 3 (tres) licencias o bajas temporales a lo largo de su carrera, excepto que existieran motivos de fuerza

mayor, en cuyo caso deberán ser justificados ante la Secretaría de Educación Virtual, la cual se reserva el derecho de otorgar la excepción o denegarla

ARTICULO 38º: El alumno que solicite licencia de 3 (tres) a 6 (seis) meses deberá aprobar al menos una asignatura en el año lectivo correspondiente, manteniendo su condición de alumno regular.

ARTICULO 39: La "Licencia" por Examen es un pedido excepcional que el alumno solicita una vez cursada la totalidad de asignaturas del plan de estudios vigente, que permite únicamente rendir los exámenes finales que adeuda para completar su plan de estudio.

ARTICULO 40: El período de Licencia por Examen tendrá una duración de 365 días como máximo y podrá ser interrumpido y/o fraccionado a criterio del alumno.

ARTICULO 41º: La "Baja Definitiva" se solicita cuando un alumno no desea participar más de ninguna de las instancias de formación de la Universidad bajo su modalidad virtual. Se formaliza a través de una carta dirigida a la Secretaría de Educación Virtual, firmada por la/el interesada/o y enviada por correo postal explicitando el motivo de dicha baja. A partir de la recepción fehaciente de la solicitud, la Secretaría de Educación Virtual tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para proceder a su tramitación. En caso de que el alumno quiera reincorporarse dentro de los 6 (seis) meses de efectivizarse la misma, deberá enviar una carta dirigida a la Secretaría de Educación Virtual, firmada por la/el interesada/o y enviada por correo postal explicitando el motivo de la desestimación de su solicitud. En estos casos se mantendrán las condiciones académicas previas a la solicitud de Baja Definitiva. Pasado este período de tiempo el alumno deberá realizar nuevamente los procedimientos correspondientes a la inscripción y, una vez admitido, cursará el plan de estudios vigente al momento de su inscripción.

ARTICULO 42: La "Baja de Carrera" se solicita cuando un alumno no desea participar más de las instancias de formación de una carrera de la Universidad bajo su modalidad virtual. Se formaliza a través de una carta dirigida a la Secretaría de Educación Virtual, firmada por la/el interesada/o y enviada por correo postal explicitando el motivo de dicha baja. A partir de la recepción fehaciente de la solicitud, la Secretaría de Educación Virtual tendrá un plazo máximo de 15 (quince) para proceder a su tramitación. En caso de que el alumno quiera reincorporarse dentro de los 6 (seis) meses de efectivizarse la misma, deberá enviar una carta dirigida a la Secretaría de Educación Virtual, firmada por la/el interesada/o y enviada por correo postal explicitando el motivo de la desestimación de su solicitud. En estos casos se mantendrán las condiciones académicas previas a la solicitud de Baja de Carrera. Pasado este período de tiempo el alumno deberá realizar nuevamente los procedimientos correspondientes a la inscripción y, una vez admitido, cursará el plan de estudios vigente al momento de su inscripción.

ARTICULO 43º: La Universidad podrá determinar la Baja de Carrera y/o la Baja Definitiva de forma automática del estudiante en caso de que éste no respete los términos acordados con la Institución.

ARTÍCULO 44º: La Universidad podrá determinar la Baja de Carrera y/o la Baja Definitiva de forma automática del estudiante en caso de que verifique la comisión de alguna falsedad o irregularidad en los datos que éste haya proporcionado como respaldo para su acceso y permanencia en la Universidad. Asimismo, se podrá establecer la Baja Definitiva y automática del estudiante si éste violara las pautas y normas de funcionamiento de la institución.

TÍTULO VI.

DE LAS REVALIDAS DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

ARTICULO 45º: Los títulos universitarios extranjeros podrán ser objeto de reválida siempre que acrediten una enseñanza equivalente o superior a la que corresponda a los títulos expedidos por la Universidad, según los planes de estudios respectivos. De no existir tal equivalencia, podrá conferirse la reválida de un grado o nivel académico que fuera menor al del título de origen; en ningún caso y por ningún concepto se otorgarán reválidas de un grado o nivel superior al del título de origen.

ARTICULO 46º: No se dará reválida de las carreras que hubiesen dejado de dictarse, ni tampoco de las que se encuentren en estudio o trámite de creación.

ARTICULO 47º: La reválida de título se otorgará cuando así proceda, de acuerdo con el nombre equivalente de esta Universidad y nunca con la denominación del título original salvo que fuera coincidente.

ARTICULO 48º: Para solicitar reválida de títulos universitarios extranjeros, los interesados presentarán a Mesa General de Entradas (MEGESA) una nota de petición dirigida a la Secretaria de Educación Virtual acompañada de la siguiente documentación:

- a) Diploma expedido por la Universidad de origen.
- b) Copia fiel del documento de identidad expedido por las autoridades competentes.
- c) Certificación académica ó certificado analítico que incluya el plan de estudios, con las constancias de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas.
- d) Programas de todas las asignaturas correspondientes a la carrera con su bibliografía general y especial, y el total de horas cátedra y reloj, donde conste que su contenido es el rendido por el interesado en los exámenes pertinentes, e incluyendo una descripción de los trabajos prácticos efectuados por el peticionante cuando así proceda.

ARTICULO 49º: Toda la documentación comprendida en los incisos a), b), c), y d) del artículo anterior se deberá presentar con la legalización de las firmas de las Autoridades que la expidieron, debidamente autenticadas ante el Consulado de la República Argentina que corresponda, el Ministerio de

Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Todos los documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero serán acompañados de la traducción correspondiente, efectuada por Traductor Público matriculado, y legalizada en el colegio respectivo.

ARTICULO 50º: Las actuaciones, previa formación del expediente por parte de MEGESA, serán giradas al Director/a de la carrera pertinente. Este elaborará un informe fundamentado acerca de la jerarquía y eventual equiparación del título presentado en el título equivalente de la Universidad Nacional de Quilmes. A tal fin tendrá en cuenta el valor científico del título presentado, la jerarquía de la institución extranjera que lo expidió y el contenido del plan de estudios y de los programas respectivos. El dictamen respectivo se elevará a la Secretaria de Educación Virtual para que realice las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 51º: Con toda la documentación pertinente la Secretaria de Educación Virtual propondrá al Rector un proyecto de resolución.

ARTICULO 52º: La certificación de la reválida se realizará mediante la emisión de un certificado donde constará el nombre y apellido del solicitante, el título original obtenido, la Universidad que lo expidió, el número de resolución de reválida y el título equivalente que se otorga de acuerdo.

ARTÍCULO 53º: El presente régimen de reválidas sólo será aplicable respecto de estudios finalizados en países que no sean signatarios de acuerdos internacionales con nuestro país sobre convalidación de estudios, en cuyo caso se ajustará a lo previsto en el Tratado.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 54º: Las normas contenidas en este Régimen de Estudios entrarán en vigencia a partir del primer período de 2012.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **228/11**